DELEGACIÓN FEDERAL OAXACA
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
Oficio No.: DFO-UEAC-PCA-048-2021

Asunto: Se Autoriza el Permiso para Ejercer el Comercio Ambulante en Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre.
Número de bitácora: 20/KZ-0295/03/21
Expediente: 38/PCA/2021
C. A.: 16.27S.714.1.10.42/2021
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de mayo de 2021

C. ISIDORA REYES
PRESENTE

Con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 2 fracción IV, 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 12, 13, 15, 16, 119, 120, 127, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca le otorga **Permiso Temporal para Ejercer el Comercio Ambulante en Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre,** bajo las siguientes condiciones:

Producto que se comercializará:	Aceite de coco y antojitos (semillas, cacahuates y palanquetas).
Lugar en que realizará la actividad:	Playa Puerto Angelito, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oax.
Vigencia del Permiso:	**Fecha de inicio**: 24 de mayo de 2021.
	Fecha de término: 23 de mayo de 2022.

Condicionantes:	• Portar el gafete en lugar visible así como el uniforme determinado,
	• Mantener limpias las áreas de playa y de zona federal marítimo terrestre, así como los accesos y áreas aledañas a las mismas,
	• Vender únicamente los productos autorizados, en la zona autorizada y en los horarios establecidos,
	• **El permiso no le autoriza a**:
	  • Permanecer en un lugar fijo para desarrollar su actividad,
	  • Vender en áreas concesionadas o permisionadas a terceros,
	  • Llevar acompañantes para realizar su actividad,
	  • Preparar alimentos para venta o para consumo personal en la playa y zona federal marítimo terrestre.

Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás licencias, permisos, o autorizaciones que deban otorgar las demás Autoridades Federales, Estatales o Municipales, relacionadas con la actividad a desarrollar en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, **en donde además para el desarrollo de la actividad autorizada en la presente, se debe cumplir con las medidas de seguridad que dichas autoridades determinen, por la emergencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19)**. Asimismo, es de **uso personal e intransferible,** cuando desee renunciar a él deberá devolverlo a esta Unidad Administrativa, apercibiéndole que de no acatar sus términos y condiciones se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley.

A T E N T A M E N T E

LA ENCARGADA DEL DESPACHO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE OAXACA

L. C. P. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular[1] de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Exp. y Min